



Quince de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0016
RADICADO N° 2024-00002-00

En la acción de tutela, promovida por JAIRO LEON ACEVEDO IBARRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que cuenta con 69 años de edad, tiene problemas de salud y una pérdida del 19% de capacidad laboral, por lo que no ha tenido empleo en varios años debido a su discapacidad, debiéndose dedicar a trabajar por cuenta propia durante mucho tiempo. Indicó que ha cotizando para su pensión desde septiembre de 1976 hasta la fecha, aproximadamente 32 años y en los últimos cuatro años, José Alberto Bedoya Gaviria, le ha estado pagando los aportes en salud y pensión, por realizar mandados y tareas de aseo en su casa.

Informó que desde septiembre de 2021, ha solicitado en varias ocasiones correcciones a su historia laboral, con el fin que le sean reconocidos la totalidad de los aportes realizados, obteniendo con ello reconocimiento de semanas cotizadas en Industrias Haceb y el Ejército Nacional, quedando pendiente el reconocimiento de semanas cotizadas como independiente, no obstante según resolución del 14 de diciembre de 2023, le fue negada la prestación al no reconocerse las semanas reclamadas señalándose por la entidad que cuenta con 1.297 semanas cotizadas, pero si la accionada le reconociera las semanas faltantes tendría a la fecha un total de 1.361 semanas cotizadas.

Atendiendo a lo anterior, el día 04 de enero de 2024 realizó el pago del mes de enero el cual equivale a cotizar 4.29 semanas más, con lo que reuniría 1301.29 semanas y a pesar de ello, no le reciben la documentación para la solicitud de pensión alegando que a la fecha no cuenta con el total de semanas puesto que el sistema refleja solo 1288 semanas cotizadas.

Con base en lo expuesto, solicitó que se tutele sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud en conexidad con el derecho fundamental a la vida, al Debido Proceso y al Habeas Data, ordenándole a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reconocer la pensión de vejez a la cual tiene derecho desde hace más de un año.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JAIRO LEON ACEVEDO IBARRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 004 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de enero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

